



PERMISO RETRIBUIDO RECUPERABLE
MEDIDAS ADOPTADAS EN EL ÁMBITO LABORAL LIMITANDO AL
MÁXIMLA MOVILIDAD POR RD-LEY 10/2020

Permiso retribuido recuperable

Se establece un **permiso retribuido recuperable**, de carácter obligatorio y limitado en el tiempo entre los días 30 de marzo y 9 de abril (ambos incluidos), para todo el personal laboral por cuenta ajena que preste servicios en empresas públicas o privadas. El presente permiso conllevará que las personas trabajadoras conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

Recuperación de las horas de trabajo no prestadas

La recuperación de las horas de trabajo no prestadas durante el permiso retribuido se podrá efectuar desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020. Se prevé que dicha recuperación de horas deba someterse a negociación en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la RLT en un periodo de 7 días.

En cualquier caso, la recuperación de estas horas no podrá suponer el incumplimiento de los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y en el convenio colectivo, ni la superación de la jornada máxima anual prevista en el convenio colectivo que sea de aplicación. Asimismo, deberán ser respetados los derechos de conciliación de la vida personal, laboral y familiar reconocidos legal y convencionalmente.

Mantenimiento de actividad indispensable

Se prevé la posibilidad de establecer el número mínimo de plantilla o los turnos de trabajo estrictamente imprescindibles con el fin de mantener la actividad indispensable.



Ámbito de aplicación

Dicho permiso retribuido, se aplica a todas las personas trabajadoras por cuenta ajena que presten servicios en empresas o entidades públicas o privadas y cuya actividad no haya sido paralizada por la declaración de estado de alarma, en virtud del RD 463/2020, de 14 de marzo.

Excepciones:

- Personas trabajadoras que presten servicios en los sectores esenciales o en las divisiones o en las líneas de producción cuya actividad se corresponda con los sectores calificados como esenciales.
- Tampoco se aplica a las personas trabajadoras que tengan su contrato suspendido por un expediente de regulación de empleo o que pueda resultar autorizado un expediente temporal de suspensión durante la vigencia del permiso previsto en el RD-Ley.
- Aquellas personas que estén prestando servicios a distancia pueden seguir desempeñando la actividad mediante el teletrabajo.
- Aquellas personas que estén de baja por incapacidad temporal o su contrato esté suspendido por otras causas previstas legalmente